



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 317-2020-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, 16 de octubre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

Visto;

Informe N° 01590-2020-SGLSG/MPB, de fecha 16 de octubre de 2020, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Memorándum N° 221-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 16 de octubre de 2020, del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, establecen: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" y "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer acto de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el 30 de julio de 2020, la Municipalidad Provincial de Barranca, convocó la adjudicación Simplificada N° 2-2020-CS/MPB (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la Obra "Creación del Parque Gustavo Tello Velarde en la zona de Chocoy, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – departamento de Lima", con un valor referencial de S/ 363,440.38 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta con 38/100 soles).

Que, mediante Informe N° 01590-2020-SGLSG/MPB, de fecha 16 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite al despacho de Alcaldía la Resolución N° 02242-2020-TCE-S3 de fecha 15 de octubre de 2020, por el cual se declara la Nulidad de oficio de la adjudicación Simplificada N° 2-2020-CS/MPB (Primera Convocatoria), ejecución de Obra – CREACIÓN DEL PARQUE GUSTAVO TELLO VELARDE EN LA ZONA DE CHOCOY- DISTRITO DE BARRANCA – PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2408118,





resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que se emita el acto resolutivo para su publicación y registro correspondiente.

Que, de la revisión de la Resolución Nº 02242-2020-TCE-S3 de fecha 15 de octubre de 2020, del Tribunal de Contrataciones del Estado, se desprende en su fundamento 29) señala lo siguiente: Como se aprecia, a efectos d cumplir con el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, las bases integradas solicitaron que los postores acrediten, como mínimo el monto facturado de S/363,440.38 (trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta con 38/100 soles) (una vez el valor referencial), por la ejecución de obras similares a la que es objeto de la convocatoria.

Así también, nótese que las bases incluyeron la definición de "OBRAS SIMILARES", consignando una serie de prestaciones que se considerarían válidas para acreditar el citado requisito de calificación, se entiende, por guardar semejanza con la obra que es objeto de la presente convocatoria; entre las cuales se encuentra la remodelación de infraestructura educativa"

Que, del fundamento 30 de la resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se tiene lo siguiente: En este punto, con respecto a la definición de obras similares, es importante recordar que el procedimiento de selección tiene por objeto contrata la ejecución de la obra "Creación del Parque Gustavo Tello Velarde en la zona de Chocoy, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca- Departamento de Lima", es decir, una obra que comprende un porcentaje relevante de componentes de jardines o áreas everdes.

No obstante ello, de la revisión de la definición de obras similares consignada como parte del requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, se aprecia que se consideraron como similares a un parque, a la infraestructura educativa, los edificios y pisos en general; es decir, tal como se encuentra redactada dicha definición, los postores podían acreditar como experiencia, obras de creación, construcción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento y acondicionamiento de cualquier infraestructura educativa, cualquier edificio o cualquier piso, sin valorar si estas obras comprendieron o no un porcentaje relevante de jardinería o áreas verdes.

Siendo así, nótese que fue precisamente la definición de obras similares consignadas en las bases integradas, la que conllevó a que el impugnante haya presentado contratos cuyos objetos fueron la remodelación de laboratorios de una universidad pública; toda vez que las bases integradas no señalaron de manera expresa que, para ser considerada obra similar, estas obras debían contener un porcentaje relevante de partidas relacionadas con áreas verdes...







Que, cuando se advierte el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la ley de contrataciones del Estado, faculta al titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, en ese orden de ideas expuestas, se desprende que la entidad, a través de la definición de obras similares, ha vulnerado los principios de transparencia y eficacia y eficiencia, regulados en el Artículo 2 de la ley, además de lo dispuesto en los numerales 29.3 y 29.8 del reglamento, toda vez que aquella permite la participación de postores que no necesariamente cuentan con experiencia en obras que guarden semejanza con aquella que es objeto de contratación; mot9vo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley y lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 de su reglamento, corresponde al Tribunal declare la nulidad del procedimiento de selección retrayéndolo hasta la convocatoria, previa reformulación de las bases.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 02242-2020-TCE-S3, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por tanto DECLARAR, la NULIDAD de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 2-2020-CS/MPB (Primera convocatoria), convocada por la Municipalidad Provincial de Barranca, para la contratación de la ejecución de la Obra "Creación del Parque Gustavo Tello Velarde en la zona de Chocoy, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca- Departamento de Lima", y RETROTRAERLA hasta su convocatoria, previa reformulación de las bases, conforme a lo señalado en la presente resolución, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal remita copia del expediente del presente proceso de selección al Secretario Técnico de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que



determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la declaración de nulidad antes citada.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Secretaría General notifique la presente Resolución a las áreas correspondientes. Así como la Sub Gerencia de Estadística e Informática cumpla con publicar la Presente Resolución en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIGAD PROVINCIAL DE BARRANCA

RICARDO PROVINCIAL

MUNICIPAL - IP "OVINCIAL DE BARRANCA

CERTIFIC" - CODITA S UN PRODUCCIÓN

ENACIA DE SU CINICIPAL - ID SUCCESSORIO DE SUCCESSORIO

Abog. Martin

cillo Acuña

W.